

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 01091 - 00 (*Cuaderno principal*)

Revisado el expediente se observa que se envió la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a la dirección física del demandado (pdf 04 cp.) aportándose la guía número 700080573731 expedida por la empresa de servicio postal (pág. 4 pdf 04 cp.), sin que obre prueba de que tal correspondencia fue entregada.

Adicionalmente, aparece el aviso de notificación al que refiere el artículo 292 del Código General del Proceso debidamente cotejado (pág. 6 pdf 05 cp.), pero no la copia informal cotejada del mandamiento ejecutivo dictado el 15/11/2019 (pág. 35 pdf 01 cp.) y se adosó la guía número 700082069580 expedida por la empresa de servicio postal (pág. 3 pdf 05 cp.), pero no la certificación de que esa correspondencia se entregó efectivamente o que la persona vive o labora allí.

Estas situaciones fueron las que llevaron a requerir a la memorialista por auto del 12/09/2022 (pdf 06 cp.) para que aportara la certificación de entrega de la citación para notificación personal, allegando últimamente la misma guía número 700082069580 que ya obra en el expediente (pág. 3 pdf 07 cp.).

En ese sentido, se requiere a la apoderada sustituta de la parte demandante para que proceda a remitir nuevamente la citación para notificación personal debidamente cotejada y certificada a la dirección física del demandado y, si no comparece, remita el aviso con copia informal de la providencia debidamente cotejada y certificada al mismo sitio en los términos de los artículos 78.6, 291 y 292 del Código General del Proceso.

Finalmente, se niega la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandante (pdf 08 cp.) porque la suspensión del proceso únicamente se da por mutuo acuerdo o por prejudicialidad conforme al artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Estado No.10 del 21/03/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82fdf7af485c8423d36203ed4dc7e168006f48df8ffdf742cb9f6f262af5eda**

Documento generado en 17/03/2023 03:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>